

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 25 de Noviembre.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre creación de Sanatorios populares para tísicos pobres.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil novecientos dos.—ALFONSO;—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

A LAS CORTES.

La tuberculosis, en sus diversas formas, es la más general y terrible de las enfermedades que castigan el género humano.

Las estadísticas oficiales acusan que durante el año 1900 produjo 37.876 víctimas en España, y siendo opinión corriente entre los tratadistas que las estadísticas de todos los países adolecen en este punto de graves é irremediables errores, bien puede asegurarse que la cifra oficial queda muy por bajo de la efectiva.

Qué causa tan importante de debilidad constituye para la Nación española la mortalidad por tuberculosis, basta á demostrarlo la aplicación de los sencillos cálculos á que se acostumbra á recurrir en el extranjero para establecer, sin pretensiones de

exactitud completa, la trascendencia que esta enfermedad tiene en el desarrollo de la riqueza del país. Consisten estos cálculos en estimar el salario de cada hombre y el término medio probable de su vida, y deducir la pérdida que su muerte prematura representa. Estimando en 3 pesetas lo que ganaría cada una de las víctimas que la tuberculosis causa en España y en quince años su vida probable, dada la edad á que mueren generalmente los tuberculosos, esas 37.876 víctimas supone una pérdida anual para la Nación española de 622.113.300 pesetas.

Contra una enfermedad tan asoladora luchan todos los pueblos que saben defender sus vidas y sus intereses, disponiendo medidas especiales y realizando campañas higiénicas variadas y perseverantes. Los resultados de esta lucha se han podido ya apreciar en naciones como Inglaterra, que, en el curso de los últimos veinte años, ha logrado disminuir la mortalidad por tuberculosis en un 40 por 100. En esfera más modesta, Alemania y los Estados Unidos, han logrado disminuir también su mortalidad: la primera, con su legislación sanitaria y la organización admirable de sus Compañías de seguros; y los Estados Unidos, especialmente el de Nueva York, por las Ordenanzas de Big, celebradas en todo el mundo, y que los demás Estados de la Unión se han apresurado á establecer. En Francia, una incansante propaganda está creando por todas partes dispensarios antituberculosos, colonias escolares y sanatorios. Italia, que se ha apercibido también á la defensa, exhibió á los representantes del mundo científico en el Congreso de Nápoles un sanatorio modelo, y

motivó su empeño de colaborar en esta obra de interés humano. Solamente España no ha realizado ni intentado siquiera todavía nada verdaderamente serio para combatir tan funestísima plaga.

Nos hallamos en esta materia como hace dos siglos, no más ni menos atrasados que si no se hubiese ilustrado durante los últimos años la patogénica de la tuberculosis, ni se hubiesen preconizado y llevado á la práctica ya en muchas Naciones numerosos medios de combatirla. Los sanatorios, los dispensarios antituberculosos, la propaganda higiénica, la difusión copiosa de consejos en circulares, conferencias, folletos, etcétera, la desinfección, el aislamiento de los enfermos en salas especiales y otros muchos medios que no enumeramos, pueden y deben ser utilizados en una acción de conjunto, pues todos ellos actúan de diferentes modos contra la propagación y desarrollo de la enfermedad.

La necesidad en que nos hallamos de combatir la tuberculosis es mayor cada día, y no ya los deberes del pueblo culto, sino la misma y suprema conveniencia de conservar la mucha fuerza nacional que se extingue, y la copiosa riqueza que se pierde, exigen imperiosamente prestar atención al mal y organizar elementos de defensa para reducir el daño que experimenta la Nación española.

En virtud de estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

1.º El Estado creará Sanatorios populares para atender con el debido tratamiento á los tísicos pobres.

2.º Atenderá asimismo al tratamiento de estos enfermos para disminuir en lo posible los asoladores estragos que causa la tuberculosis en la raza española, fomentando y protegiendo los dispensarios dedicados á su asistencia, la práctica del aislamiento, desinfección, higiene y régimen apropiado en las Escuelas, y cuantos medios emplean hoy los pueblos adelantados para combatir este azote de la humanidad.

3.º Se consignará anualmente en los presupuestos del Estado la cantidad de 500.000 pesetas para atender á lo prescrito en los artículos anteriores.

4.º Se subvencionará el Sanatorio popular de Porta Coeli con la cantidad de 200.000 pesetas con cargo á lo presupuesto en el art. 3.º, teniendo en cuenta las Reales órdenes de 21 de Febrero, de 3 de Marzo y 6 de Diciembre de 1899, los servicios prestados por el mismo, y el plebiscito general elevado á las Cortes en su favor por todas las clases sociales.

5.º Habiendo de adquirirse principalmente con los recursos consignados en el art. 4.º la propiedad de dicho Sanatorio, y habiéndose de contribuir con ellos también á su sostenimiento, el Sanatorio de Porta Coeli pasará á ser propiedad del Estado, y la Dirección de Administración, de acuerdo con la Dirección de Sanidad, nombrará un patronato y redactará un reglamento que sirva para su administración y régimen.

6.º La Dirección de Sanidad organizará un plan de defensa social contra la tuberculosis en España con la amplitud que consientan los recursos votados por las Cortes, y de él se dará á estas oportuna cuenta para su conocimiento y juicio.

Madrid 4 de Noviembre de 1902.
—El Ministro de la Gobernación,
S. Moret.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley facultando á las Diputaciones Provinciales para establecer seguros sobre los accidentes contra la agricultura.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos dos.—
ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

A LAS CORTES.

En el presupuesto del Ministerio de la Gobernación se incluía hasta el ejercicio de 1885-86 una partida destinada á atender á las calamidades públicas y á los españoles desvalidos en el extranjero. En dicho ejercicio, la cifra consignada para estos fines fué de 180.000 pesetas; pero desde el presupuesto siguiente dejó de incluirse crédito alguno para estas atenciones.

No parece, sin embargo, que los pueblos ni sus representantes se han apercibido de esta supresión, cuando al ocurrirles alguna desgracia acuden al Ministerio pidiendo socorros con cargo al fondo de calamidades, aumentando su desconsuelo la inevitable negativa con que el Ministro se vé obligado á contestar á sus súplicas; y como las calamidades no desaparecen, antes bien, parece que arrecian por la frecuencia con que se suceden, preciso es encontrar fórmula de atender á esos daños que, aun siendo imprevistos para cada localidad, son de repetición segura todos los años, pues no se ha conocido uno solo en que las tormentas, los granizos, los huracanes que les acompañan ó los rápidos cambios de la temperatura no vayan á sembrar la desolación y la ruina en algunas localidades. Y lo grave es que, aun cuando en cada momento parece que el daño afecta sólo á los individuos y á las localidades, su frecuencia y su periodicidad lo convierten en origen de empobrecimiento general.

Basta para probarlo, que en 1901 fueron 302 los pueblos damnificados, y en 1902, aun cuando esta cifra se reduce á 95, la importancia del daño ocurrido en algunas comarcas, como la de Denia y la del Valle de Arán, hace patente su intensidad y la necesidad de un remedio.

No hay que pensar, sin embargo, en hallarlo en el presupuesto, porque ni las circunstancias del Tesoro lo permiten, ni aunque lo permitieran sería buen procedimiento el de fiarlo todo á la providencia gubernamental. El seguro, una de las formas más bienhechoras de la previsión humana, es la única que puede poner á cubierto al particular de la imprevista ruina, y á los pueblos de la decadencia que necesariamente atrae sobre sus cultivos y sus ganados la

visita de alguna de estas calamidades. Pero el seguro individual contra los accidentes atmosféricos no es práctico, ni se han encontrado Sociedades que quieran hacerlo, al menos con primas suficientemente moderadas para invitar al propietario ó al agricultor á inscribirse entre sus asociados. Para que aquel fin se logre, es indispensable el concurso de todos; de suerte, que reduciéndose en lo posible la cantidad que cada individuo hubiere de satisfacer, la suma que de ellos resulte se eleve á una cifra suficiente para cubrir los siniestros, por considerables que sean.

Pero no sería tampoco prudente dar á estas operaciones el carácter forzoso ó uniforme que por necesidad tienen las funciones de la Administración pública, siendo más adecuado y al mismo tiempo más práctico, que las iniciativas locales y el acuerdo libre de los pueblos den condiciones de vitalidad al pensamiento. Al efecto, entiende el Ministro que suscribe que la forma natural de establecer el seguro contra los accidentes atmosféricos ha de ser su organización por provincias y á petición de sus Diputaciones. Sigue en ésto el ejemplo dado por la de Alava, que trató ya de crear el seguro contra los accidentes atmosféricos, y que lo hubiera llevado á cabo de haber podido declarar obligatoria la inscripción de los pueblos que administra. La declaración por las Cortes de la obligación del seguro, pero dejando á las Diputaciones la libertad de iniciarlo y de dar forma á su deseo, parecen ser las verdaderas condiciones de equidad, y al mismo tiempo las mejores garantías de éxito que pueden exigirse á esta clase de combinaciones aleatorias. Téngase en cuenta que cuanto mayor sea el número de los que se suscriban para hacer frente á los daños imprevistos, más pequeña será la cuota individual y mayor la importancia de los recursos allegados para remediar las calamidades. La mutualidad viene de esta manera á reparar los daños y á consolar las desgracias, haciendo que lo que parece hoy fatal é irremediable tenga reparación inmediata y mantenga la normalidad productiva de nuestras poblaciones agrícolas.

A organizar sobre estas bases un plan de seguros contra los accidentes atmosféricos, partiendo siempre de la iniciativa y libre voluntad de las Diputaciones Provinciales, se encamina el presente proyecto de ley, ofrecido por el Ministro que suscribe á los Diputados que pocos días hace me interrogaban sobre la manera de acudir al remedio de los daños y sufrimientos padecidos por los pueblos que representan.

Hubiera querido el Ministro que suscribe que el proyecto naciera de la iniciativa de las Cortes; pero desde el momento en que, á juicio de algunos Sres. Diputados, la del Gobierno puede hacer más rápida su

ejecución, se apresura á formular su pensamiento y someterlo á la deliberación de los Representantes del país, confiando en que la deliberación aportará al pensamiento perfecciones que redundarán en beneficio de los pueblos.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza á las Diputaciones Provinciales para organizar los seguros de cosechas, ganados, animales de labores y cultivo contra los accidentes atmosféricos.

Art. 2.º Cuando una Diputación establezca el seguro mutuo, será obligatoria para todos los pueblos y propietarios de la provincia la suscripción destinada á dicho seguro.

Art. 3.º La cuota de suscripción á que se refiere el anterior artículo no podrá exceder en ningún caso del 2 por 1.000, dedicándose los sobrantes que cada año quedaran sin aplicación á formar un fondo de reserva para los años sucesivos, y disminuyéndose entonces la cuota anual en proporción á la cifra de dicho fondo de reserva.

Art. 4.º La organización del seguro mutuo se someterá á la aprobación del Gobierno. Al efecto, la Diputación entregará el proyecto al Gobernador y éste le enviará á la Dirección general de Administración, la cual informará cuanto estime oportuno, resolviendo el Ministro de la Gobernación previa consulta al Consejo de Estado.

Art. 5.º Si alguna Diputación propusiera organizar el seguro por medio de alguna Compañía aseguradora, mediante la entrega de una cantidad anual, que se formaría con la cuota referida en el art. 3.º, el expediente se someterá al Consejo de Estado en pleno, y se resolverá por el Consejo de Ministros, con informe del de la Gobernación.

Art. 6.º Será requisito indispensable de estos expedientes la especificación de los riesgos contra los cuales se forma el seguro, como también la manera de indemnizar á los particulares y los tipos de la indemnización que se les reconocen.

El Gobierno, al presentar los presupuestos á las Cortes, lo hará de una Memoria en la cual se hagan constar los resultados de esta ley y cuantas noticias relativas á la organización de los seguros y sus consecuencias puedan interesar á los Representantes del país.

Madrid 11 de Noviembre de 1902.
—El Ministro de la Gobernación,
S. Moret.

(Gaceta del día 21 de Noviembre.)

DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Junio último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha

señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villoldo á Santillana, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 117.144'73 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 18 de Diciembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1902.
—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villoldo á Santillana, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito para el despacho de los expedientes de registro de minas que á continuación se expresan, con la aproximación que marcan las disposiciones vigentes.

Del 5 al 12 de Diciembre próximo.

NOMBRE DE LA MINA.	Número del expediente.	Término municipal.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.	CLASE de la operación	MINAS Y REGISTROS colindantes.	INTERESADO.
Muñoz.....	1.415	Vergaño....	D. Manuel Pérez Cobos....	Demarcación.	San Blas n.º 483, Gabriela n.º 241..	Compañía The San Cebrían. D. Anastasio Goicoechea.
Mascota.....	1.516	Idem.....	Marcial Rivera de Diego.	Idem.....	Joven Gregorio	D. José Morales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.
Palencia 25 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Meses de Agosto y Septiembre.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del blanqueo en varias habitaciones donde habita el Sr. Gobernador, pasillo de entrada á las oficinas, habitación del Portero y Ordenanza, construir un tabique y pavimento de una habitación y pintado del pasillo el zócalo.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.		
	Juan Villegas, 6 días, á 4'50 pesetas.....	27 >
	Eusebio Gatón, 12 ídem, á 3'50 ídem.....	42 >
	Baldomero Martín, 3 ídem, á 3 ídem.....	9 >
	Alfredo Villar, 9 ídem, á 2'50 ídem.....	22 50
	Albino Villegas, 14 ídem, á 2 ídem.....	28 >
	Antonio García, 8 ídem, á 1'75 ídem.....	14 >
	Francisco Diez, 6 ídem, á 1'50 ídem.....	9 >
	Francisco Emperador, 7 ídem, á 1'75.....	12 25
	Faustino Rodríguez, uno ídem, á 1'50.....	1 50
	IMPORTAN LOS JORNALES.....	165 25
MATERIALES.		
Factura n.º 1	Juan González por cinco cargas de yeso, á 3 pesetas.....	15 >
Factura n.º 2	Arsenio Miguel por seis cargas de yeso toscó, á 2'50 pesetas, 15 pesetas. Por 1 1/2 carga de yeso cernido, á 5 pesetas, 7'50 pesetas.....	22 50
Factura n.º 3	Vinda de Carlos Calvo por tres cargas de cal viva, á 4 pesetas.....	12 >
Factura n.º 4	Francisco Gallego por un kilo de puntas, una peseta. Por un barreno 75 céntimos.....	1 75
Factura n.º 5	N. de Fuentes Aspurz é hijo por dos brochas, á 3 pesetas, 6 pesetas. Por cuatro kilos de ocre, á 25 céntimos, una peseta. Por cuatro ídem, á 25 ídem, una peseta.....	8 >
Factura n.º 6	Faustino Casares por 1.000 adobes, á una peseta el 100, 10 pesetas. Por 200 baldosas, á 6 pesetas el 100, 12 pesetas.....	22 >
Factura n.º 7	Julian Alonso por el pintado al óleo de un balcón y cuatro puertas, á 4 pesetas hueco, 20 pesetas. Por catorce rollos de papel con la colocación, á una peseta rollo, 14 pesetas. Por diez tiras de cenefa con la colocación, á una peseta, 10 pesetas. Por pintar al temple el techo y zócalo de la habitación empapelada, 4'50. Por pintar al temple el dormitorio grande, 20 pesetas. Por pintar una mampara y el lienzo de una chimenea, 6 pesetas. Por el arreglo de una habitación empapelada, 6 pesetas. Por pintar al temple el friso de los pasillos y del tránsito que miden una longitud de 93 metros, á 65 céntimos el metro, 60 pesetas 45 céntimos.....	140 95
	IMPORTAN LOS MATERIALES.....	222 20
RESUMEN.		
	Importan los jornales.....	165 25
	Importan los materiales.....	222 20
	TOTAL.....	387 45

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de trescientas ochenta y siete pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Palencia 18 de Octubre de 1902.—El maestro albañil, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 20 de Octubre de 1902.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, García de los Ríos.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. José Gómez de Ruberte, vecino accidentalmente en esta Ciudad, según cédula personal núm. 9.108 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve de la mañana del día 10 de Noviembre de 1902, solicitud de registro de trescientas pertenencias para la mina de hulla titulada «Trinidad», sita en término municipal de Vergaño, en los parajes denominados Barrio y el Pilón; lindante al Norte con el sitio llamado la Ladera, al Este con la mina San Alberto, número 482, al Sur con la mina Joven Gregorio y al Oeste con la mina Buena, núm. 599. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina San Alberto, de 28 pertenencias, situada sobre el lado S. O. de la mina Joven Gregorio, á 1'54 metros del ángulo S. E. de dicha mina, desde él se medirán al N. 45º O. 500 metros, colocando la 1.ª estaca; desde ésta al N. 45º E. 600 metros, la 2.ª estaca; desde ésta al N. 45º O. 2.500 metros; la 3.ª estaca; desde ésta al S. 45º O. 300 metros, la 4.ª; desde ésta al S. 45º E. 200, la 5.ª; desde ésta al S. 45º O. 900, la 6.ª; desde ésta al S. 45º E. 2.700, la 7.ª; desde ésta al N. 45º E. 600, llegando al punto de partida y cerrando así el perímetro de las trescientas pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de mil ciento sesenta y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos, he-

cho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 22 de Noviembre de 1902.—José Joaquín Almeida.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1903, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarles y presentar cuantas reclamaciones juzguen oportunas los contribuyentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alar del Rey 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Malaquías Fraile.

Alcaldía de Turégano.

(Segovia.)

En los días 30 del mes actual al 10 de Diciembre próximo se celebrará en esta villa la antigua y renombrada feria de ganados denominada de San Andrés.

Está libre de derechos como en años anteriores con inclusión de los consumos.

Turégano 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Victoriano Borrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HÉRMEDES DE CERRATO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 9 del corriente mes de Noviembre para cubrir el déficit de tres mil quinientas cincuenta pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1903, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	PRODUCTO anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases..	100 kilogs.	2902	2	> 50	1451
Leña de ídem	Idem.	4198	2	> 50	2099
TOTALES.....		7100			3550

Hérmedes 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Jerónimo de A. Juana.—El Secretario, G. Bartolomé Valgañón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALBUENA DE PISUERGA.

TARIFA de las especies de consumos no comprendidas en la general del Estado sobre las que el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión extraordinaria del día 18 del actual ha acordado gravar para cubrir el déficit de 1.101 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en la misma en el próximo año de 1903, la cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que si algún vecino se creyera perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime conveniente dentro de indicados días.

ARTÍCULOS.	Unidades.	Precio medio. — Ptas. Cts.	Arbitrio. — Ptas. Cts.	Consumo calculado.	Producto anual. — Ptas. Cts.
Huevos.....	El 100	2	> 50	2202	1101
TOTAL.....				2202	1101

Valbuena de Pisuerga 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ruperto Ruíz.

Terminado el repartimiento del impuesto sobre la paja para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que todos los vecinos puedan examinarle dentro de los ocho días de su exposición y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Valbuena de Pisuerga 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ruperto Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1903, se hallan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes incluidos en ellos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Dueñas 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eutimio Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo á la exclusiva de las especies que constan en los dos grupos primeros de la tarifa 1.ª oficial del

vigente reglamento de consumos, incluso los alcoholes, tendrá lugar la subasta que afecta al consumo de este término en el próximo año de 1903, el día 7 de Diciembre próximo y hora de las once á las doce de la mañana, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, bajo la Comisión nombrada al efecto.

El tipo de subasta es el de 894 pesetas 69 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro sobre los ramos que se arriendan, incluso la décima adicional y el 3 por 100 de premio de cobranza. La subasta se verificará por pujas á la llana y la venta de especies se efectuará por el arrendatario en cantidad inferior á la de seis kilogramos ó litros.

Para tomar parte en ella es indispensable por lo menos una hora antes de dar comienzo al arriendo el depósito del 5 por 100 del total por que salen los ramos á licitación y en definitivo es indispensable el cumplimiento exacto de las bases que constan en el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día y hora señalados. Si en el transcurso de una hora no se presenta licitador, quedará desierta ésta, como igualmente si las proposiciones no son admisibles, celebrando

en este caso la segunda el día 14 á la misma hora y local con las modificaciones de tarifas ó condiciones que acuerde la Comisión que ha entendido en la redacción del pliego de condiciones. Si tampoco tuviese efecto ésta, se celebrará la tercera y última el día 21 á la misma hora y local, con las modificaciones de tarifa y con arreglo al pliego de condiciones.

Mazariegos 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se sacan á pública subasta con venta libre y por el tiempo de tres años las especies de consumos de este distrito municipal de las comprendidas en la tarifa oficial del reglamento vigente, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial por pujas á la llana el día 7 del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo de dicha subasta por derechos del Tesoro, 3 por 100 de recaudación y conducción y recargos autorizados asciende á 11.040 pesetas y 90 céntimos.

Villamuriel de Cerrato 21 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eugenio Meneses.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días el padrón de carruajes de lujo que ha de regir para el año 1903.

Paredes de Nava 21 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Julio Cantero.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo y término de esta villa, con la dotación anual de cuatrocientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á este cargo para ser debidamente juramentados se precisa sepan leer y escribir y sus instancias las presentarán en la Secretaría de esta Corporación dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de hacer inmediatamente la provisión en aquella persona que á juicio del Ayuntamiento reúna mejores méritos y antecedentes.

Villoldo 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gil de la Pisa.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Terminados los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de

1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dichos días podrán los contribuyentes comprendidos en ellos examinarlos y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado dicho término serán desechadas todas las que se presenten por justas que sean.

Torre de los Molinos 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que hallándose confectionado el repartimiento individual de la riqueza rústica y pecuaria de este término para regir en el próximo año de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los interesados que lo deseen podrán examinar dicha operación y presentar contra ellos por escrito las reclamaciones de que se creyeren asistidos, con la advertencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

Carrión de los Condes 23 de Noviembre de 1902.—Jesús Fernández Lomana.

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que hallándose confectionada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término municipal para regir en el próximo año de 1903, queda expuesta al público por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinada en esta Secretaría por cuantos interesados lo deseen y presentar contra dicho documento las reclamaciones que creyeren oportunas, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna de aquéllas.

Carrión de los Condes 23 de Noviembre de 1902.—Jesús Fernández Lomana.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.º DE CABALLERÍA.

Venta de efectos de desecho.

Debiendo venderse en pública subasta varios efectos de mobiliario y montura de desecho, se hace saber por medio del presente á fin de que las personas que deseen tomar parte en la licitación lo verifiquen el día 30 del actual, á las once, en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad. Palencia 17 de Noviembre de 1902.—El Comandante Mayor, Tomás Carnero.—V.º B.º—El Coronel, Garrigó.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.